



Partido de la Revolución Democrática

Órgano de Justicia Intrapartidaria

QUEJOSO: *****Y OTROS

ÓRGANO RESPONSABLE: CONSEJO ESTATAL DE
BAJA CALIFORNIA SUR

EXPEDIENTE: QE/BCS/1761/2020.

QUEJA ELECTORAL

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

VISTOS, para resolver los autos del expediente identificado con la clave **QE/BCS/1761/2020**, aperturado con motivo del escrito presentado vía Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano por *****, en su calidad de militantes del Partido de la Revolución Democrática y consejeros estatales de este Instituto Político en el estado de Baja California Sur e identificado con la clave **SUP-JDC-1851/2020** respectivamente, en contra del **SESION DEL CONSEJO ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA SUR DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** de quien reclaman la sesión llevada a cabo el día quince de agosto de dos mil veinte por medio de la plataforma Zoom, concretamente, en contra de su instalación y todas las elecciones realizadas en la misma, aduciendo para ello los quejosos que “se realizó la debida publicidad de la Convocatoria, ni la Celebración del Pleno del Consejo Estatal, teniendo como consecuencia que impugnan la indebida elección de la Mesa Directiva del VII Consejo Estatal en dicho estado y:

RESULTANDO

1.- Que de las constancias que integran los presentes expedientes, así como de los hechos públicos y conocidos por este órgano jurisdiccional, los cuales se invocan en términos de lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de Disciplina Interna, de aplicación supletoria a los procedimientos electorales internos, se desprenden los siguientes antecedentes:

a. Con fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve el Órgano de Afiliación emitió el denominado **“RESOLUTIVO DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE PUBLICA EL PADRÓN DE AFILIADOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESPECIFICANDO LOS REGISTROS QUE SE ENCUENTRAN CON EL ESTATUS DE “VALIDO” Y EN “RESERVA” A EFECTO DE DARLE LA MÁXIMA PUBLICIDAD PARA QUE LA CIUDADANÍA PUEDA RATIFICAR O REFRENDAR SU MILITANCIA A ESTE INSTITUTO POLÍTICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ACUERDO CON CLAVE INE/CG33/2019, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN, Y SISTEMATIZACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**.

b. Con fecha once de noviembre de dos mil diecinueve el Órgano de Afiliación emitió el denominado **“ACUERDO DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE PRESENTA A LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, EL INFORME ESTADÍSTICO DE LA CAPTACIÓN DE LOS DATOS DE LAS Y LOS CIUDADANOS QUE MANIFESTARON SU INTENCIÓN DE AFILIACIÓN, RATIFICACIÓN O REFRENDO A ESTE INSTITUTO POLÍTICO, A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL DENOMINADA “APOYO CIUDADANO -INE”, EL CUAL CONTIENE LOS CORTES DEL 5 DE JULIO Y 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2019, PROCEDIMIENTO DE DEPURACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICO OPERATIVO A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO RELATIVO A LA CLÁUSULA 8 DEL ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN, QUE CELEBRARON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL PARA LA REALIZACIÓN DE LA CAMPAÑA DE AFILIACIÓN Y REFRENDO 2019”**.

c. Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el denominado **“ACUERDO PRD/DNE125/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL**

CUAL SE RATIFICA EL ACUERDO DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE PRESENTA A LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, EL INFORME ESTADÍSTICO DE LA CAPTACIÓN DE LOS DATOS DE LAS Y LOS CIUDADANOS QUE MANIFESTARON SU INTENCIÓN DE AFILIACIÓN, RATIFICACIÓN O REFRENDO A ESTE INSTITUTO POLÍTICO, A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL DENOMINADA “APOYO CIUDADANO-INE”, EL CUAL CONTIENE LOS CORTES DEL 5 DE JULIO Y 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2019, PROCEDIMIENTO DE DEPURACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICO OPERATIVO A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO RELATIVO A LA CLÁUSULA 8 DEL ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN, QUE CELEBRARON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL PARA LA REALIZACIÓN DE LA CAMPAÑA DE AFILIACIÓN Y REFRENDO 2019; Y SE ÓRDENA (*sic*) A LAS DIRECCIÓN ESTATALES PUBLIQUEN EN SUS ESTRADOS FÍSICOS, EL PADRON (*sic*) ACTUALIZADO DE PERSONAS AFILIADAS A ESTE INSTITUTO POLÍTICO, A EFECTO DE DAR MÁXIMA PUBLICIDAD”.

d. Con fecha cinco de febrero de dos mil veinte el Órgano de Afiliación emitió el denominado “ACUERDO PRD/ODA-002/2020, DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN AL SISTEMA DE VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REFERENTE A LA TERCERA ENTREGA REALIZADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ACUERDO CON CLAVE INE/CG33/2019, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN, Y SISTEMATIZACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”, mediante el cual se estableció que a más tardar el día trece de febrero de dos mil veinte se debía actualizar la información relativa al Padrón de Personas Afiliadas al Partido de la Revolución

Democrática cuyos registros fueron captados mediante la aplicación móvil “Apoyo Ciudadano-INE”, durante el periodo de la Campaña de Afiliación y Refrendo en el periodo comprendido entre el cinco de mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, en la plataforma denominada Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral y en la página web oficial del Órgano de Afiliación de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, a efecto, de que la ciudadanía pudiera verificar su afiliación o refrendo a través de la consulta en el hipervínculo <http://comisiondeafiliacion.prd.org.mx/>, lo anterior para garantizar el ejercicio de sus derechos político electorales y el ejercicio de los derechos ARCO.

e. Que en fecha veintinueve de febrero de dos mil veinte el Órgano de Afiliación notificó a la Dirección Nacional Extraordinaria el **“ACUERDO PRD/ODA-003/2020, DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE REMITE EL LISTADO DE PERSONAS QUE INTEGRARÁN EL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS, MISMO QUE SE DERIVA DEL CORTE AL PADRÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EL CUAL SE REALIZÓ DURANTE EL PROCESO DE AFILIACIÓN O REFRENDO DEL PERIODO DEL 05 DE MAYO DE 2019 AL TREINTA UNO DE DICIEMBRE DE 2019”**.

f. Con fecha dos de marzo de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el denominado **“ACUERDO PRD/DNE011/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS QUE SE HAN AFILIADO O REFRENDADO SU PERTENENCIA ANTE ESTE INSTITUTO POLÍTICO Y QUE REALIZARON ÉSTE PROCESO DEL 5 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, CAPTADOS A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL DISEÑADA POR EL INE, A EFECTO DE GARANTIZAR LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA, ASÍ COMO PARA SU MÁXIMA PUBLICIDAD CUMPLIENDO ASÍ EL PRINCIPIO DE CERTEZA Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, PARA QUE DE ESTA FORMA SE INICIE EL PLAZO DE OBSERVACIONES AL MISMO POR CINCO DÍAS HÁBILES, Y ESTAR EN CONDICIONES AL CONCLUIR ÉSTE, DE INTEGRAR EL**

LISTADO NOMINAL QUE SERÁ UTILIZADO EN EL PROCESO ELECTORAL INTERNO PARA LA RENOVACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DEL PARTIDO EN TODOS SUS NIVELES”; en el cual, entre otras cuestiones, se ordenó al Órgano de Afiliación publicar en su sitio web oficial, www.comisiondeafiliacion.prd.org.mx, el Padrón de Personas que realizaron su proceso de afiliación o refrendo durante el periodo comprendido entre el cinco de mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, de la Campaña de Afiliación y Refrendo de este instituto político de conformidad con la normativa en materia de transparencia y protección de datos personales. En complemento a lo anterior, también se determinó que la página oficial del Partido www.prd.org.mx se publicaría el hipervínculo del sitio oficial del Órgano de Afiliación, en el que se encuentra el Padrón de Personas Afiliadas aprobado, para su máxima difusión y publicidad.

g. El día cinco de marzo de la presente anualidad el Órgano de Afiliación publicó **EL PADRÓN DE PERSONAS QUE SE HAN AFILIADO O REFRENDADO SU PERTENENCIA ANTE ESTE INSTITUTO POLÍTICO Y QUE REALIZARON ÉSTE PROCESO DEL 5 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.**

h. Durante el periodo comprendido entre el diecinueve y el veintiuno de marzo de dos mil veinte este Órgano de Justicia Intrapartidaria resolvió los medios de defensa interpuestos por aquellas personas que ostentándose como militantes del Partido de la Revolución Democrática se inconformaron por lo que consideraron su indebida exclusión del **“PADRÓN DE PERSONAS QUE SE HAN AFILIADO O REFRENDADO SU PERTENENCIA ANTE ESTE INSTITUTO POLÍTICO Y QUE REALIZARON ÉSTE PROCESO DEL 5 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019”** publicado el día cinco de marzo del año en curso.

i. El día dieciocho de marzo de la presente anualidad la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el denominado **“ACUERDO PRD/DNE20/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA REDUCIR EL NÚMERO DE PERSONAS LABORANDO DE MANERA PRESENCIAL EN LAS INSTALACIONES DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO A PARTIR DEL DIECIOCHO DE MARZO, HASTA EL DÍA diecinueve (sic) DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO”.**

j. En fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el denominado **“ACUERDO PRD/DNE21/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN EN TODOS SUS ÁMBITOS”**.

k. El día veintitrés de marzo de la presente anualidad la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado **“ACUERDO PRD/DNE022/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL LISTADO NOMINAL DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24, 25, 26 Y 27 DEL ACUERDO INE/CG67/2014, MISMO QUE SE INTEGRARÁ COMO EL “TOTAL DE AFILIADOS EN LA LISTA DE ELECTORES” QUE SERÁ UTILIZADO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**.

l. En fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el llamado **“ACUERDO PRD/DNE023/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA QUE SERÁ EL CRONOGRAMA DE LA RUTA INTERNA PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**.

m. Que el día veinticinco de marzo de dos mil veinte y derivado del brote de neumonía denominado COVID19 (coronavirus), la Dirección Nacional Extraordinaria de este Instituto Político emitió a través del Departamento de Recursos Humanos e Informática el oficio **DRHI/008/2020** mediante el cual se informaba a todo el personal y visitantes que a partir de dicha fecha se encontraba restringido el acceso y permanencia a los edificios del Partido; dicha medida duraría hasta el diecinueve de abril del mismo año en cita o en su caso determinada por el desarrollo de la pandemia. Lo anterior con el objeto de salvaguardar la salud del personal evitando los factores de riesgo (sic) y siguiendo las recomendaciones emitidas por la Organización de la Salud (OMS).

n. El día veinticinco de marzo del año en curso la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado **“ACUERDO PRD/DNE029/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE AMPLÍAN LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE020/2020 Y SE DETERMINA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DE LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON LOS ALFANUMÉRICOS PRD/DNE021/2020, PRD/DNE022/2020 Y PRD/DNE023/2020”, CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE RENOVACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO”**.

ñ. En fecha diecinueve de abril del año en curso la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el llamado **“ACUERDO PRD/DNE030/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE AMPLÍAN LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN ESTABLECIDAS EN LOS ACUERDOS PRD/DNE020/2020 Y PRD/DNE029/2020, ASÍ COMO LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS CONTENIDOS EN LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS IDENTIFICADOS CON CLAVE PRD/DNE021/2020, PRD/DNE022/2020 Y PRD/DNE023/2020”**.

o. El día doce de junio del año en curso la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el llamado **“ACUERDO PRD/DNE031/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL MODIFICAN LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTENIDAS EN LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON LOS ALFANUMÉRICOS PRD/DNE020/2020, PRD/DNE029/2020 Y PRD/DNE030/2020”, RESPECTO A LA RESTRICCIÓN DEL ACCESO Y PERMANENCIA DEL PERSONAL QUE LABORA EN ESTE INSTITUTO POLÍTICO, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y LA CIUDADANÍA EN GENERAL”**.

p. En fecha doce de junio de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado **“ACUERDO PRD/DNE032/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL**

CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE022/2020 A EFECTO DE MODIFICAR SUS ACUERDOS CUARTO Y QUINTO, REFERENTE AL LISTADO NOMINAL APROBADO”.

q. El doce de junio de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado “ACUERDO PRD/DNE033/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE ACTUALIZA EL CRONOGRAMA DE LA RUTA INTERNA, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN VIRTUD DE LA PANDEMIA DEL SARS-COV2 COVID-19”.

r. En fecha doce de junio de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado “ACUERDO PRD/DNE034/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE ACTUALIZA LA CONVOCATORIA PARA LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, EN TODOS SUS ÁMBITOS, EN VIRTUD DE LA PANDEMIA DEL SARS-COV2 COVID-19”.

s. El cuatro de julio del año en curso la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el “ACUERDO PRD/DNE040/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA BASE DÉCIMO SEGUNDA DE LA CONVOCATORIA CONTENIDA EN EL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO CON CLAVE PRD/DNE034/2020, SE APRUEBA EN DEFINITIVA EL ACUERDO ACU/OTE/JUL/018/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA MEDIANTE EL CUAL RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE REPRESENTACIONES DE CANDIDATURAS DE PLANILLAS AL CONGRESO NACIONAL, CONSEJO NACIONAL, CONSEJOS ESTATALES Y MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD CON LA BASE DÉCIMA SEGUNDA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020”.

t. El cuatro de julio del presente año la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el **“ACUERDO PRD/DNE041/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO CON LA CLAVE PRD/ODA-008/2020 DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN RELATIVO A LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS AFILIADAS AL LISTADO NOMINAL QUE REGULARIZARON EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL INCISO b) DEL ARTÍCULO 15 DEL ESTATUTO”**.

u. El dos de agosto de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el denominado ***ACUERDO PRD/DNE055/2020 MEDIANTE EL CUAL, SE DELEGA AL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA INTEGRACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA LISTA DEL CONGRESO NACIONAL, LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS DELEGACIONES QUE SE REQUIERAN PARA ATENDER LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DEL PRD.***

v. El ocho de agosto del año en curso la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el acuerdo **PRD/DNE057/2020 “MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DEL PRD EN TODOS SUS ÁMBITOS”**.

w. El ocho de agosto de la presente anualidad la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el acuerdo **PRD/DNE058, por el cual SE ACTUALIZA LA RUTA CRÍTICA PARA LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DEL PRD.**

x. Con fecha cuatro de agosto del presente año el Órgano Técnico Electoral publicó el **“ACUERDO ACU/OTE/AGO/151/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL VIII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL PRIMER PLENO ORDINARIO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO DIECISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA**

ZOOM, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON LA CLAVE PRD/DNE053/2020 Y PRD/DNE059/2020”.

y. El ocho de agosto de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el acuerdo **PRD/DNE059/2020, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS A SESIÓN DE LOS CONSEJOS ESTATALES, PARA SU INSTALACIÓN.** Entre las convocatorias aprobadas se encuentran las relativas a las entidades de Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco Quintana Roo y Zacatecas.

z. Los días quince y dieciséis de agosto del presente año se celebraron los plenos ordinarios de los consejos estatales de diversas entidades federativas, de conformidad con lo establecido en el inciso anterior.

2.- Que el día siete de septiembre del año en curso se recibió en la oficialía de partes de este Órgano de Justicia Intrapartidaria el oficio número **TEPJ-SGA-OA-1253/2020** de la misma fecha antes precisada, mediante el cual el Actuario adscrito a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notifica por dicho medio a esta instancia partidista del Acuerdo de Sala emitido por el órgano jurisdiccional antes citado el día dos de septiembre del año en curso, al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con la clave **SUP-JDC-1851/2020**, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

“**PRIMERO. Es improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se reencauza el medio de impugnación al Órgano de Justicia Intrapartidaria del PRD, para que se resuelva a la brevedad la impugnación de los actores

[...]

Con dichas constancias se procedió a integrar el presente expediente y se realizó el registro correspondiente en el Libro de Gobierno que para el efecto lleva este Órgano de Justicia Intrapartidaria, registrando dichos medio de defensa en la forma siguiente: al Juicio Ciudadano identificado con la clave **SUP-JDC-1851/2020** se le asignó internamente el número de expediente

QE/BCS/1761/2020, lo anterior de conformidad con lo dispuesto con el artículo 28 del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria.

3.- El día primero de septiembre del año en curso este Órgano de Justicia Intrapartidaria emitió acuerdo en el expediente identificado con la clave **QE/BCS/1761/2020** en los que, de manera coincidente, admitió a trámite el medio de defensa en comento y ordenó su sustanciación a los órganos partidistas que se tuvieron como responsables; lo anterior en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

4.- Que en fecha diecisiete de septiembre del año en curso el Órgano Técnico Electoral rindió el informe justificado que le fue solicitado en el expediente **QE/BCS/1761/2020**.

5.- Que en fecha diecisiete de septiembre del año en curso la Dirección Nacional Ejecutiva rindió el informe justificado que le fue solicitado en el expediente **QE/BCS/1761/2020**.

Por lo que vistas las constancias de autos este Órgano de Justicia Intrapartidaria considera que se encuentra en aptitud de dictar resolución, y:

C O N S I D E R A N D O

I.- Que el día veintiséis de enero del año dos mil diecinueve tuvo verificativo el Décimo Séptimo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática en donde fueron aprobados, entre otros, el Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria, así como el Reglamento de Disciplina Interna.

II.- Que los días treinta y uno de agosto y primero de septiembre de dos mil diecinueve, se celebró el XVI Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática en el cual se acordaron modificaciones parciales al Estatuto que rige la vida interna de este instituto político.

III.- Mediante sesión extraordinaria del seis de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución **INE/CG510/2019** mediante la cual el referido órgano administrativo electoral declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; dicha declaración fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintidós de noviembre de dos mil diecinueve,

actualizándose así el supuesto previsto en el artículo Transitorio SEGUNDO del propio Estatuto que preveía que el mismo entraría en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IV.- Que el día ocho de diciembre de dos mil diecinueve, se celebró el Décimo Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática en el cual fueron aprobados, entre otros, modificaciones al Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria, al Reglamento de Disciplina Interna, así como al Reglamento de Elecciones.

No obstante lo anterior, a la fecha no se tiene conocimiento que los Reglamentos internos aprobados en el Décimo Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática hayan sido registrados en el libro que al efecto lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, por lo que de conformidad con el contenido del artículo 64 del ***“Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral”*** que de manera expresa dispone que: *“Los Reglamentos de los Partidos Políticos surtirán sus efectos a partir de su registro en el libro que al efecto lleve la Dirección Ejecutiva”*, desde ahora resulta pertinente señalar que el presente asunto se resolverá de conformidad con la normatividad partidista toda todavía vigente es decir, conforme a los Reglamentos internos aprobados el día veintiséis de enero del año dos mil diecinueve por el Décimo Séptimo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática en donde fueron aprobados, entre otros, el Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria así como el Reglamento de Disciplina Interna y por cuanto hace al Reglamento de Elecciones se aplicará el aprobado por el Décimo Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional al haber sido declarada la procedencia de su registro por la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/4644/2020, de fecha 20 de marzo de dos mil veinte.

V.- Que es facultad de este Órgano de Justicia Intrapartidaria conocer y resolver sobre la presente queja de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 del Estatuto; 1, 13 inciso a), 14 inciso a) del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria; 1, 7, 8, 9 y 10 del Reglamento de Disciplina Interna y 145 y 148 del Reglamento de Elecciones.

VI.- El día veinte de agosto del año en curso, ***** interpusieron ante la Oficialía de Partes del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur, vía *per saltum*, demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de la Dirección Nacional Extraordinaria, el Órgano Técnico Electoral y el Consejo Estatal de Baja California Sur, todos del Partido de la Revolución Democrática por los actos y/u omisiones que atribuían a dichos órganos partidistas y que a su decir lesionan su esfera de derechos partidistas de votar y ser votado.

Dicho juicio ciudadano fue remitido por parte de ese Órgano de Justicia Electoral en dicho Estado a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a su vez, reencauzado por dicha Sala para ser resuelto por este Órgano de Justicia Intrapartidaria en la vía de queja electoral, dando origen a la integración del expediente identificado con la clave **QE/BCS/1761/2020**.

VII.- Que de la lectura de su escrito los actores se desprenden como actos impugnados, la sesión llevada a cabo el día dieciséis de agosto de dos mil veinte por medio de la plataforma Zoom, concretamente, en contra de su instalación y todas las elecciones realizadas en la misma, aduciendo para ello los quejosos que alegando que no pudieron participar en la integración de los órganos de Dirección de este Instituto Político en el estado de Baja California, además de la falta de publicidad de la Convocatoria para la Elección de los Órganos de Representación y Dirección de este Instituto Político, alegando la indebida celebración del Pleno del Consejo Estatal, teniendo como consecuencia que impugnan la indebida elección de la Mesa Directiva del VII Consejo Estatal en dicho estado, en este caso de Víctor Piñeda Geraldo y Jesús Gómez como Presidente y Vicepresidente del VII Consejo Estatal en Baja California Sur, toda vez que a decir de los quejosos los mismos no son consejeros estatales.

Sobre el particular no se omite señalar que, ya como quedó referido con antelación, el día primero de septiembre del año en curso este Órgano de Justicia Intrapartidaria emitió sendos acuerdos en los expedientes identificados con las claves **QE/BCS/1761/2020** y en los cuales se tuvo como órganos partidistas responsables a la Dirección Nacional Extraordinaria, el Órgano Electoral y al Consejo Estatal de Baja California Sur.

VIII.- De la correlación de los artículos 98 del Estatuto, 1, 2, 8 y 10 del Reglamento de Disciplina Interna, se desprende que el Órgano de Justicia Intrapartidaria es el órgano facultado para garantizar el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las

obligaciones de los miembros del Partido, asimismo en dichas normas jurídicas citadas se establecen las condiciones para tener acceso a la jurisdicción del Partido de la Revolución Democrática.

Asimismo, en el artículo 9 del propio Reglamento de Disciplina Interna se establece que **todos los miembros del Partido, así como de sus órganos e instancias podrán acudir ante la Comisión Nacional Jurisdiccional en los términos estatutarios y reglamentarios, para hacer valer sus derechos o exigir el cumplimiento de las normas internas**, mediante la presentación del escrito de queja.

En este sentido, de ser el caso que se acudiese a la jurisdicción de este órgano intrapartidario, accionando a través del respectivo medio de defensa su intervención para conocer de algún acto emitido por algún órgano o realizado por algún militante del partido, se atenderá la finalidad que se persigue, la relación entre la conducta ordenada por la norma infringida y la que constituye el contenido de la sanción. Por tanto, se requiere como requisitos *sine qua non* lo siguiente:

- a. La existencia de un derecho;
- b. La violación de un derecho;
- c. La necesidad de declarar, preservar o constituir un derecho;
- d. La capacidad para ejercitar la acción por sí o por legítimo representante; y
- e. El interés en el actor para deducirla.

Es por ello que por cuestión de orden y método, esté Órgano de Justicia Intrapartidaria debe analizar en forma previa al estudio de fondo del asunto, las causales de improcedencia o sobreseimiento que en la especie puedan actualizarse, las hagan o no valer las partes, pues al admitirlo y sustanciarlo, a pesar de surtirse una causal de notoria improcedencia, se estaría contraviniendo el principio de economía procesal, por la realización de trámites inútiles que culminarían con una resolución ineficaz ya que no produciría ningún efecto jurídico.

Sobre el particular los artículos 148, inciso b); 159 y 160 incisos c) y d) del Reglamento de Elecciones disponen:

Artículo 148. Los medios de defensa regulados por el presente ordenamiento tienen por objeto garantizar:

(...)

b) La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.

Los candidatos y precandidatos a través de sus representantes cuentan con los siguientes medios de defensa:

I. Las quejas electorales; e

II. Las inconformidades.

Artículo 160. Son actos u omisiones impugnables a través del recurso de queja electoral:

(...)

c) Los actos o resoluciones de la Dirección Nacional Ejecutiva realizados a través del Órgano Técnico Electoral, así como los del propio Órgano Técnico Electoral, que no sean impugnables por el recurso de inconformidad y que cause perjuicio a las candidaturas o precandidaturas; y

d) Los actos o resoluciones de cualquier otro de los órganos del Partido que no sean impugnables a través del recurso de inconformidad y que cause perjuicio a las candidaturas o precandidaturas.

Artículo 159. Podrán interponer el recurso de queja electoral:

a) Las personas afiliadas al Partido, cuando se trate de convocatorias a elecciones;

b) Cualquier aspirante de una candidatura o precandidatura por sí o a través de sus representaciones acreditadas ante el Órgano Técnico Electoral, para actos relativos al registro; y

c) Una candidatura o precandidatura por sí o a través de sus representaciones acreditadas ante el Órgano Técnico Electoral durante cualquier etapa del proceso electoral.

Del contenido de los preceptos legales antes citados se desprende que:

- Al interior del Partido de la Revolución Democrática que participen en un proceso electoral cuentan con la queja electoral y el recurso de inconformidad como medios de defensa.

- Que la interposición de la queja electoral resulta procedente, otros supuestos, cuando los actos o resoluciones de la Dirección Nacional Ejecutiva realizados a través del Órgano Técnico Electoral, así como los del propio Órgano Técnico Electoral cause perjuicio a las candidaturas o precandidaturas, así como cuando los actos o resoluciones de cualquiera de los órganos del Partido causen perjuicio a las candidaturas o precandidaturas a condición de que en ambos casos dicho actos no sean impugnables por el recurso de inconformidad.
- En los supuestos anteriores, la queja electoral debe ser interpuesta por los candidatos o precandidatos por sí o a través de sus representantes acreditados ante el Órgano Técnico Electoral.

Por su parte el artículo 146 del ordenamiento legal partidista a que se ha venido haciendo referencia dispone:

Artículo 146. Durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles, lo cual es aplicable a todos los plazos señalados en éste Reglamento y demás normatividad aplicable.

Los días se considerarán de veinticuatro horas y los plazos por horas se contarán de momento a momento.

Los medios de defensa deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada.

De ahí que, se puede establecer de manera indubitable que resulta relevante cumplir con todas y cada una de las formalidades y requisitos necesarios para tener acceso a la jurisdicción del Partido de la Revolución Democrática.

IX.- Bajo el criterio precisado con anterioridad referente a que deben analizarse en forma previa al estudio de fondo del asunto, las causales de improcedencia o sobreseimiento que en la especie puedan actualizarse, este órgano de Justicia Intrapartidaria advierte que resulta innecesario abordar el estudio de los motivos de queja argüidos por *****, pues en el expediente **QE/BCS/1761/2020**, se actualizan las causales de sobreseimiento a que se refiere el último párrafo, así como los incisos b) y d) del artículo 165 del Reglamento de Elecciones, que establece lo siguiente.

Artículo 166. Procede el sobreseimiento de los medios de defensa regulados por el presente ordenamiento cuando:

- a) (...)
- b) **Se modifique el acto o resolución impugnada;**
[...]

En el caso concreto, del contenido del medio de defensa interpuesto por ***** en el expediente **QE/BCS/1761/2020**, se desprende de manera indubitable que dichas personas alegan una violación a su derecho de votar y ser votado, por no poder ser partícipes en la integración de la integración de los órganos de dirección en su Estado, ya que sus alegaciones a la falta de publicidad de la Convocatoria para la Elección de los Órganos de Representación y Dirección de este Instituto Político, dando como ultima consecuencia la impugnación de la elección de ***** como Presidente y ***** como Vicepresidente, ambos de la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal en Baja California Sur, toda vez de no ser consejeros estatales.

Al respecto la Dirección Nacional Ejecutiva en su informe justificado presentado ante la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional en fecha diecisiete de septiembre de la presente anualidad informa en la contestación al agravio segundo de los actores lo siguiente:

“Ahora bien, en lo que respecta con el señalamiento sobre el Presidente y Vicepresidente de la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal en Baja California Sur, es cierto que los mismos carecen de la figura de Consejeros Estatales, en ese tenor ***** , quien fue electo como Vicepresidente de la Mesa Directiva del Consejo Estatal, presentó su renuncia al cargo en fecha diecisiete de agosto del año en curso, por lo que corresponde a la Dirección Estatal Ejecutiva en Baja California Sur, convocar a sesión para elegir al Presidente y Vicepresidente de la Mesa Directiva del Consejo Estatal.”

Cabe destacar que se aprecia en dicho informe el escrito de suscrito por de ***** , con firma y huella digital, de fecha diecisiete de agosto de la presente anualidad ante el Órgano Técnico Electoral, en el cual manifiesta su renuncia al cargo de Presidente del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Baja California Sur, cargo para el cual fue electo el día dieciséis de agosto del año en curso.

Asimismo, se observó el escrito de suscrito por de ***** , con firma y huella digital, de fecha diecisiete de agosto de la presente anualidad ante el Órgano Técnico Electoral, en el cual manifiesta su renuncia al cargo de Vicepresidente del

Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Baja California Sur, cargo para el cual fue electo el día dieciséis de agosto del año en curso.

De igual manera en el informe justificado rendido por el Órgano Técnico Electoral a este Órgano Jurisdiccional en fecha diecisiete de septiembre de la presente anualidad en su contestación al agravio segundo de los actores establece que con fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte, ***** , presentaron su renuncia con carácter de irrevocable a los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Baja California Sur respectivamente mediante documento recibido en la oficialía de partes de ese Órgano Técnico Electoral con fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte con números de folio 215 y 216 respectivamente.

Es por lo anterior que este Órgano de Justicia Intrapartidaria considera que se actualiza la causal de sobreseimiento el presente asunto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 166, inciso b) del Reglamento de Elecciones, porque ha quedado sin materia.

Artículo 166. Procede el sobreseimiento de los medios de defensa regulados por el presente ordenamiento cuando:

a) (...)

b) **Se modifique el acto o resolución impugnada;**

[...]

En efecto, el texto normativo invocado establece, como causal de sobreseimiento de los medios de impugnación intrapartidaria, que se modifique el acto o la resolución impugnada, de manera tal que queda totalmente sin materia el medio de impugnación, antes de dictar la correspondiente resolución.

La norma en cuestión admite ser interpretada en un sentido amplio, de manera que el supuesto legal comprenda cualquier determinación de la autoridad u órgano partidista competente en general e incluso la actuación de la parte supuestamente agraviada o un tercero como en este caso acontece al presentar sus respectivas renunciaciones ***** como Presidente y ***** como Vicepresidente, ambos de la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal en Baja California Sur, por la cual el litigio del caso concreto quede efectivamente sin materia, toda vez que como lo expresa la Dirección Nacional Ejecutiva en su informe justificado se deberán de convocar a sesión del Consejo Estatal en el Estado de Baja California Sur para efectuar nuevas elecciones para Presidente y Vicepresidente de la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal, siendo esto último la parte que desean salvaguardar los

actores en el presente asunto, toda vez de que a su juicio se vieron afectados sus derechos político-electorales por no poder tener acceso a participar en la integración de los órganos estatales de este Instituto Político en el estado de Baja California Sur.

Por tanto, se estima que cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, el proceso queda sin materia; en consecuencia, procede darlo por concluido, sin entrar al fondo del conflicto de intereses sobre el cual versa el litigio.

Así, aunque en los medios de impugnación electoral la forma normal y ordinaria de que un proceso o procedimiento quede sin materia es la mencionada por el legislador, consistente en la revocación o modificación del acto o resolución, por la actuación de la autoridad u órgano partidista que lo emitió, ello no implica que sea éste el único medio para extinguir el objeto de la litis, de manera que, cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el procedimiento como producto de una causa distinta, también se actualiza la causal de sobreseimiento en comento.

Ahora bien, el motivo por el cual ha quedado sin materia el asunto que hoy ocupa nuestra atención, estriba en que el sustento de los actores en su escrito de demanda ha desaparecido.

Ello se estima así, porque en manifiestan los actores que ***** como Presidente y ***** como Vicepresidente, ambos de la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal en Baja California Sur, toda vez de no ser consejeros estatales, lo cual se encuentra establecido en el artículo 44 del reglamento de Elecciones, a saber:

Artículo 44. Son requisitos de elegibilidad para ser persona integrante del Congreso Nacional, los Consejos, la Mesa Directiva de los Consejos y las Direcciones Ejecutivas, en cualquiera de sus ámbitos:

A. Para ser integrante de la Mesa Directiva del Consejo, en cualquier ámbito territorial, es necesario formar parte del Consejo correspondiente.

[...]

Sin embargo, no obstante de existir una contravención a la normatividad que irroque a esta instituto político, al haber sido elegidos ***** como Presidente y ***** como Vicepresidente, ambos de la Mesa Directiva del VIII Consejo

Estatal en Baja California Sur, también lo es que la Dirección Nacional Ejecutiva en su informe justificado presentado ante la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional en fecha diecisiete de septiembre de la presente anualidad informa en la contestación al agravio segundo de los actores lo siguiente:

“Ahora bien, en lo que respecta con el señalamiento sobre el Presidente y Vicepresidente de la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal en Baja California Sur, es cierto que los mismos carecen de la figura de Consejeros Estatales, en ese tenor ***** , quien fue electo como Vicepresidente de la Mesa Directiva del Consejo Estatal, presentó su renuncia al cargo en fecha diecisiete de agosto del año en curso, por lo que corresponde a la Dirección Estatal Ejecutiva en Baja California Sur, convocar a sesión para elegir al Presidente y Vicepresidente de la Mesa Directiva del Consejo Estatal.”

Asimismo en el informe justificado, rendido por el Órgano Técnico Electoral a este Órgano Jurisdiccional en fecha diecisiete de septiembre de la presente anualidad en su contestación al agravio segundo de los actores establece que con fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte, ***** , presentaron su renuncia con carácter de irrevocable a los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Baja California Sur respectivamente mediante documento recibido en la oficialía de partes de ese Órgano Técnico Electoral con fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte con números de folio 215 y 216 respectivamente.

Dichas constancia, con base a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, resultan pertinente para acreditar que efectivamente con fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte, ***** y ***** , presentaron su renuncia con carácter de irrevocable a los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Baja California Sur; por tanto, se le otorga valor probatorio pleno, al haber surtido efectos ante las autoridades partidistas, como lo informan los Órganos Responsables en su Informes Justificados de fecha diecisiete de septiembre de la presente anualidad.

Por tanto, es claro que los nombramientos de ***** y ***** , a los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Baja California Sur; han dejado de surtir efectos, por haber estos presentado sus respectivas renunciaciones a dichos cargos con fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte , por lo

que, ante esas circunstancias, resulta ocioso e impráctico que este Órgano de Justicia Intrapartidaria examine la legalidad del acto aquí reclamado porque, en puridad jurídica, no puede surtir efecto legal o material alguno en contra de los actores por haber dejado de existir el objeto o la materia del mismo, en virtud de que ya no subsiste la determinación que lo originó, como lo fue la elección de los Integrantes de la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Baja California Sur.

Al caso, resulta aplicable la jurisprudencia 34/2002, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el rubro: **"IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA."**, Jurisprudencia 34/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en el portal de internet: <http://portal.te.org.mx>.

Asimismo, como criterio orientador a la materia, la jurisprudencia 2a./J.59/99, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto a la letra dicen: **"CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL"**. De la interpretación relacionada de lo dispuesto por los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se arriba a la convicción de que para que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado se surta, no basta que la autoridad responsable derogue o revoque tal acto, sino que es necesario que, aun sin hacerlo, destruya todos sus efectos en forma total e incondicional, de modo tal que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional, como si se hubiera otorgado el amparo, es decir, como si el acto no hubiere invadido la esfera jurídica del particular, o habiéndola irrumpido, la cesación no deje ahí ninguna huella, puesto que la razón que justifica la improcedencia de mérito no es la simple paralización o destrucción del acto de autoridad, sino la ociosidad de examinar la constitucionalidad de un acto que ya no está surtiendo sus efectos, ni los surtirá, y que no dejó huella alguna en la esfera jurídica del particular que amerite ser borrada por el otorgamiento de la protección de la Justicia Federal".

Jurisprudencia 2a./J.59/99, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 38, del Tomo IX, correspondiente al mes de junio de 1999, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época.

En consecuencia, al actualizarse la causal de sobreseimiento en estudio procede desechar el presente medio de impugnación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano de: Justicia Intrapartidaria

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por los motivos que se contienen el considerando **IX** de la presente resolución, se sobresee el medio de defensa identificados con la clave **QE/BCS/1761/2020** interpuestos por *****, respectivamente, en contra del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Con motivo del reencauzamiento del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave **SUP-JDC-1851/2020**, remítase copia certificada de la presente resolución a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución a ***** en el domicilio señalado de su parte en el medio de defensa identificado con la clave **QE/BCS/1736/2020** y visible a foja 18 de los autos del expediente antes precisado, teniéndose por autorizados para recibirlos en su nombre a *****.

NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución a la **Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática** en su domicilio oficial.

NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución al **Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática** en su domicilio oficial.

NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución al **Consejo Estatal del Baja California Sur del Partido de la Revolución Democrática** en su domicilio oficial.

REMÍTASE copia certificada de la presente resolución a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Fíjese copia de la presente resolución en los estrados de esta de este Órgano de Justicia Intrapartidaria para efectos de su publicidad y difusión.

Así lo resolvieron y firman, los integrantes presentes del Órgano de Justicia Intrapartidaria, para los efectos estatutarios y reglamentarios a que haya lugar.

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ QUEZADA
PRESIDENTA

FRANCISCO RAMÍREZ DÍAZ
SECRETARIO

MARÍA FÁTIMA BALTAZAR MÉNDEZ
COMISIONADA

lcc